



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDIO

Armenia, Q., marzo primero (1) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION 2023-00006-01

DECISION: RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

**PARTES: COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA ARMENIA Y EL INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ARMENIA**

*Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia, surgido entre la Comisaria Primera de Familia de Armenia y El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Armenia, con el objeto de determinar cuál es la autoridad administrativa competente, para adelantar el proceso de la presunta violencia intrafamiliar entre los señores **YOLID Menco COTERO y FRANCO ZAPARRATA VALENCIA** (núcleo familiar con el menor SZM).*

ANTECEDENTES:

*El día 26 de enero de 2023, fue remitido ante la Comisaria primera de Familia, por del Defensor de Familia diligencias correspondientes a denuncia de Violencia Intrafamiliar entre los señores **YOLID Menco COTERO y FRANCO ZAPARRATA VALENCIA**.*

*Núcleo familiar integrado por **YOLID Menco COTERO y FRANCO ZAPARRATA VALENCIA** y su menor hijo **SALVATORE ZAPARRATA Menco** de 5 años de edad.*

*Según se desprende del plenario, de la valoración psicológica y de la verificación de derechos, se evidencio que, el señor **FRANCO ZAPARRATA** cuenta con 54 años de edad, tiene diagnóstico de trastorno mixto de ansiedad y depresión, llanto*

fácil recurrente, que, el menor Salvatore Zaparrata, su hijo, tiene 5 años de edad, que, presenta síndrome de Dany Walker, y que la madre Yolid labora mientras el padre cuida del menor.

Que, una vez analizadas tales circunstancias, el Defensor de Familia, considera que, dichas diligencias deben ser tramitadas por la Comisaria de Familia por ser de su plena competencia.

COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 numeral 16 del CGP, este despacho es competente para conocer de la presente actuación.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

De la Defensoría de Familia del ICBF, Regional Amenia, en la remisión de la diligencia manifiesta que, según la actuación adelantada por su equipo interdisciplinario se evidencia reporte de presuntas situaciones de violencia física y amenaza a la integridad de la señora Yolid Menco Coter, por parte de su pareja señor Franco Zaparrata, lo cual ha afectado la dinámica familiar donde se encuentra involucrado en menor de 5 años de edad.

Por su parte, la Comisaria Primera de Familia, expone que, la posible violencia intrafamiliar entre el núcleo familiar, esta asociada a la sobre carga emocional que, tienen los padres frente a la discapacidad de su hijo Salvatore, quien presenta síndrome de Dany Walker. Lo que conlleva a inferir que, es un proceso donde debe primar la protección al menor, ya que, su padre se encuentra hospitalizado en la Clínica el Prado, quien es el principal cuidador del niño, ya que, su madre debe laborar para lograr el sustento económico de la familia.

CONSIDERACIONES.

En desarrollo de los preceptos constitucionales que ordenan al Estado y a la sociedad garantizar la protección integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, y que consagran el carácter prevalente de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Congreso de la República, ha expedido numerosas

disposiciones, entre las cuales se destacan el Código de la Infancia y la Adolescencia (ley 1098 de 2006), la ley 1542 DE 2012 y Ley 2126 de 2021. Estas leyes instituyeron autoridades especializadas para velar por la conservación de la familia y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, les asignaron competencias específicas y organizaron procedimientos administrativos y servicios sociales destinados a brindarles protección y restablecimiento de sus derechos.

En el campo administrativo, tales autoridades son, principalmente, las comisarías de familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), mediante sus defensorías de familia. En el cumplimiento de su misión, dichas autoridades están sujetas al mandato constitucional de colaboración, pero, cada una ejerce sus propias competencias, que, han sido diferenciadas y delimitadas por el legislador.

En primer lugar, el artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia asigna a los defensores de familia una responsabilidad general en la prevención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA. Corresponde al Defensor de Familia:

1. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
2. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes. (...) ”

Por otra parte, según el artículo 83 del Código de la Infancia y la Adolescencia, las Comisarías de Familia están adscritas al municipio o al distrito, pero, forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Frente a esta cláusula general de competencia, existe una regla especial, consistente en que, cuando la amenaza o vulneración de derechos se suscite en un contexto de violencia intrafamiliar, las competencias de prevención, protección, garantía y restablecimiento que, en principio, serían de los defensores de familia, se convierten en responsabilidad privativa de los comisarios de familia, cuya competencia se extiende, además, a “todos los miembros de la familia”.

En tal sentido, dispone también el **artículo 83 de la ley 1098 de 2006: “ARTÍCULO 83. FUNCIONES COMISARIAS DE FAMILIA.**

Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. “El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país.”

Estos criterios son reiterados en el artículo 86 de la misma ley, así: “ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA.

Corresponde al comisario de familia: 1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. (...)”

*Así mismo, el **artículo 7° del decreto 4840 de 2007** reglamenta claramente el lindero entre las competencias de las defensorías y las comisarías de familia, al disponer que, cuando en un municipio concurren ambas autoridades, “el Defensor de Familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, en las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia intrafamiliar” Subrayado por el despacho.*

*Se destaca que, mientras que, el Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o **vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar**, las nociones de familia y violencia intrafamiliar resultan, por tanto, cruciales para determinar la competencia de los comisarios de familia en su función de garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Como ya se ha señalado, esta función constituye una regla especial frente a la competencia general de los defensores de familia, y prevalece sobre ésta, cuando la amenaza o vulneración de derechos se produce en un escenario de violencia al interior del núcleo familiar.

Se concluye entonces, que, desde la misión que, cada entidad tiene, es decir, la misión de las Defensorías de Familia, es prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y por su parte, la misión de las

Comisaría de Familia, es prevenir, garantizar, **restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.** El criterio diferenciador de competencias, radica en la presencia o no de Violencia Intrafamiliar en las circunstancias que, rodearon la amenaza o la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es así como la competencia para prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se encuentra en cabeza de la Defensoría de Familia, cuando las circunstancias de maltrato, amenaza o vulneración de derechos sean diferentes a las suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar.

Por su parte la competencia para prevenir, garantizar y restablecer o reparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, corresponderá a la Comisaría de Familia, si el evento de maltrato, vulneración o amenaza se suscita en el contexto de violencia intrafamiliar. Entendiéndose por Violencia Intrafamiliar: toda clase de maltrato físico, verbal o atropello a las esferas sexual, psíquica, emocional y afectiva de la víctima.

En conclusión, corresponde a la Comisaría Primera de Familia de Armenia, con base en lo anteriormente expuesto, llevar a cabo el proceso de violencia intrafamiliar deprecado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO. Declárase que la **COMISARIA DE PRIMERA DE FAMILIA** de Armenia es la entidad administrativa competente para conocer de las diligencias de violencia intrafamiliar del núcleo familiar compuesto **YOLID Menco COTERO, FRANCO ZAPARRATA VALENCIA y su menor hijo SALVATORE ZAPARRATA Menco de 5 años de edad,** por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO. Remítase el expediente de la citada actuación a la **Comisaría Primera de Familia de Armenia**, para que continúe con el procedimiento correspondiente.

TERCERO: Comuníquese esta decisión, con copia de la providencia, a la Comisaría Primera de Familia de Armenia, y a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) - Regional Quindío.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f412f5dd1d8d88eb67547b26aeabe1f50e50d0f04c879a1565a7771a81582445**

Documento generado en 01/03/2023 07:21:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>